

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS

SARS-CoV2, COVID-19
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
Rec. Chén
12:13
06 ABR 2021
OFICIO LXIV/MEVG/027/2021.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, la 06 de abril de 2021.
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
06 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3º fracción XXXVII y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente, remito proposición con punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL PARA QUE GARANTICEN EL DERECHO DEL PERSONAL DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, A ACCEDER OPORTUNAMENTE A LA APLICACION DE VACUNAS CONTRA EL SARS COV2, COVID 19, AL QUE TIENEN DERECHO EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL PERSONAL DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DIGNIDAD, CON RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.**

Atento a la relevancia de la propuesta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que dicho exhorto sea tratado de urgente y obvia resolución.

Por lo que solicito respetuosamente tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo el presente punto de acuerdo por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

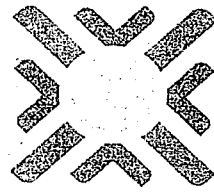
Sin otro particular, le envió un cordial saludo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

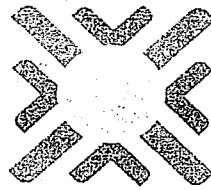
La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVII, 61 fracción I y 100 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL PARA QUE GARANTICEN EL DERECHO DEL PERSONAL DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, A ACCEDER OPORTUNAMENTE A LA APLICACION DE VACUNAS CONTRA EL SARS COV2, COVID 19, AL QUE TIENEN DERECHO EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL PERSONAL DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DIGNIDAD, CON RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.



Basando la presente proposición, al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO. – En los últimos días del mes de marzo y en los primeros días del mes de abril del presente año, se han presentado diversas manifestaciones de inconformidades del personal de salud de las instituciones del sector privado que exigen ser vacunados porque ellos al igual que el personal de salud de las instituciones públicas también están al frente de atención de enfermos por la pandemia de Sars-Cov-2, por tal motivo exponen sus vidas para salvar la vida de otros, por lo tanto, debe ser prioridad de las Secretarías de Salud Federal y Estatal aplicar las vacunas a este sector de nuestra sociedad y no deben hacer distinciones, si son del sector público o privado, ya que al hacerlo, están discriminando a este sector de médicos que tienen los mismos derechos.

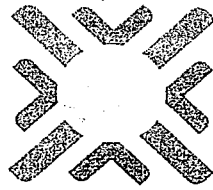
Como ejemplo en el Mundo y México cuentan con un antecedente de epidemia devastadora como lo fue la viruela que provocó una gran cantidad de defunciones, arrasando con poblaciones enteras; pero hoy gracias al programa de vacunación actualmente esta enfermedad esta erradicada en nuestro país.¹

Las vacunas siempre han sido consideradas desde el campo operativo de la prevención en materia de salud pública y así continúa en la actualidad ya que contribuyen a evitar que un sinnúmero de personas eviten enfermarse y así se han salvado por programas de vacunación dirigidos a segmentos de población infantil, adolescente y adulta.

La Organización Mundial de la Salud define a la vacuna como cualquier preparación destinada a generar inmunidad contra una enfermedad estimulando la producción de anticuerpos. Puede tratarse, por ejemplo, de una suspensión de microorganismos muertos o atenuados, o de productos o derivados de microorganismos.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARTHA ESTHER VAQUERO BARRERA

¹ Vacunas: Tu derecho y obligación de estar sana/o. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/vacunas-tu-derecho-y-obligacion-de-estar-sana-o?state=published>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

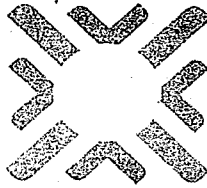
El método más habitual para administrar las vacunas es la inyección, aunque algunas se administran con un vaporizador nasal u oral.²

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, sostiene que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y en la Ley General de Salud, en su artículo 2º, establece que ese derecho tiene como finalidad, entre otros puntos el bienestar físico y mental del hombre (y de la mujer) para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, aunado al conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, en la misma Ley General de Salud establece que la Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones para suministrar las vacunas, conforme a los programas establecidos y de observación obligatoria en las instituciones de salud.

La Ley de Salud Estatal establece por otro lado que la comunidad participará en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de diferentes acciones tendientes a contribuir a proteger la salud o a solucionar problemas de salud e intervención en programas como es el caso, que se está ante una pandemia sin precedentes, por ello el personal de salud del sector privado entre ellos médicos y enfermeras son mexicanos y por ese solo hecho tienen derecho a la salud como un derecho humano, y más porque están atendiendo a pacientes afectados por Covid-19, por ello es urgente que sean considerados como parte de los primeros beneficiados al acceso a la vacuna por su colaboración en la realización de tareas de atención médica y asistencia social en la pandemia por sars-Cov-2, y participación en determinadas

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DE MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

² Organización Mundial de la Salud (OMS) <https://www.who.int/topics/vaccines/es/>



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

Por lo tanto, el personal de salud de las instituciones privadas, al estar en la primera línea de batalla atendiendo a pacientes del covid 19, quienes al igual que el personal de salud de las instituciones públicas han estado trabajando a lo largo del año que llevamos de pandemia sin ninguna protección, por ello es urgente que se les atienda y aplique la vacuna pues también inclusive han sido víctimas mortales del virus.

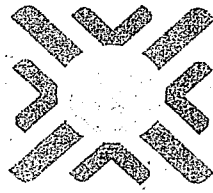
Por otro lado, con esto se confirma que es importante apoyar y ejecutar el programa de vacunación contra el Covid-19 en beneficio de los médicos y enfermeras del sector privado sin que sean discriminados al hacer la distinción desde las autoridades federales, pues son mexicanos y la constitución los ampara pues su derecho a la salud es inherente a su naturaleza humana y además por los servicios que prestan en beneficio de la población pone en riesgo su vida y vulnerabilidad en su salud es inminente.

SEGUNDO. – Esta exhorto tiene su fundamento en leyes federales y Estatales, empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En materia de salud la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCOBAR GONZALEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La ley General de Salud en su artículo primero refiere que la presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

En el entendido que este cuerpo legal define por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En su artículo 2, fundamenta que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

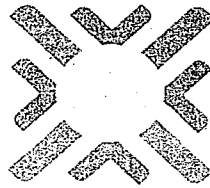
IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 12 que toda persona tiene derecho a la salud y en la Ley Estatal de Salud de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARCELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Oaxaca en su artículo 29 para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal;

IV.- La atención infantil;

V.- La salud reproductiva;

VI.- La salud mental;

VII.- La prevención y control de las enfermedades bucodentales;

VIII.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición;

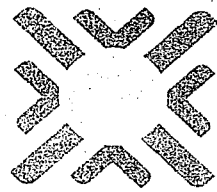
X.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; y

XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ARTÍCULO 51.- La comunidad participará en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

I.- La promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y prevención de enfermedades y accidentes;

II.- Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud;

III.- Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

IV.- Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;

V.- Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud;

VI.- Informar a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos;

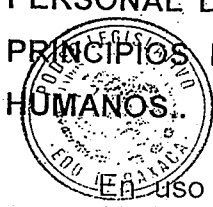
VII.- Informar a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud; y

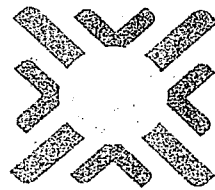
VIII.- Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud.

ARTICULO 52.- La Secretaría de Salud del Estado y demás instituciones de salud estatal, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva.

Para finalizar el hecho de que desde el ámbito de las funciones del Gobierno del Estado y de los Municipios fortalecen sus competencias a partir de leyes se apliquen al ser actualizadas de conformidad a la realidad social del presente, así como los actores y autoridades que tienen como función conocer lo referente a las enfermedades que aquejan a la población y prepararse para enfrentar los retos que implican las enfermedades contagiosas y hacer uso de herramientas y mecanismos para poder satisfacer las necesidades sanitarias de la población. Por otro lado, con esto se confirma que la prevención de enfermedades potenciales es importante como una acción para disminuir la mortalidad y morbilidad de la población.

TERCERO. Bajo ese tenor, someto a consideración de esta Soberanía, el presente punto de acuerdo, en los siguientes términos: **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL PARA QUE GARANTICEN EL DERECHO DEL PERSONAL DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, A ACCEDER OPORTUNAMENTE A LA APLICACION DE VACUNAS CONTRA EL SARS COV2, COVID 19, AL QUE TIENEN DERECHO EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL PERSONAL DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DIGNIDAD, CON RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.**


En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL PARA QUE GARANTICEN EL DERECHO DEL PERSONAL DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, A ACCEDER OPORTUNAMENTE A LA APLICACION DE VACUNAS CONTRA EL SARS COV2, COVID 19, AL QUE TIENEN DERECHO EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL PERSONAL DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DIGNIDAD, CON RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA